

Informe

Defensor de la Audiencia

Canal Once

octubre – diciembre 2022

Defensoría de la Audiencia, Canal Once

Felipe Neri López Veneroni, Defensor.

Informe correspondiente al trimestre octubre-diciembre de 2022

En el cuarto trimestre de 2022 se recibieron **21** comunicados, un número mayor al que se pudo atender en el mismo período en 2021 (**11**), pero inferior a los que se recibieron en el cuarto trimestre de 2020 (**77**). A todos los comunicados se les dio respuesta.

I. Relación de casos sobresalientes

- El primer caso que considero pertinente anotar se refiere a la conclusión del programa *De todos modos John te llamas*, cuyos 13 episodios—correspondientes a su tercera temporada—concluyeron en julio de 2022. Algunos televidentes interpretaron el fin de temporada de la serie como una suspensión, o bien, como una forma de censura.

En realidad, se trató de un asunto contractual: cada temporada se firma por un lapso determinado y no hay obligación formal del canal ni del colaborador en producir una nueva serie. Pero no se interrumpió la serie, ni se canceló a media temporada. Se trata más de un asunto interno de producción que de una vulneración a los Derechos de las Audiencias, ya que el medio está en libertad de reanudar o no una serie una vez que ésta concluye con los episodios pactados.

- El otro punto que destaca es el de la dicotomía de percepciones de los diferentes sectores de las audiencias en cuanto a la pluralidad—o falta de

ella—de la barra de opinión de canal Once. Nuevamente, un sector de la audiencia señala que el medio tiene una tendencia en favor del actual gobierno y que se ha convertido en un instrumento de propaganda del régimen, como lo demuestra—según este sector—el haber transmitido la marcha que antecedió el cuarto informe de gobierno del presidente López Obrador.

A su vez, otro sector de la audiencia alude a programas como *Primer Plano* y *Dinero y Poder*, a los que califican como propagadores de noticias falsas, abiertamente contrarios a la cuarta transformación y con una tendencia analítica que dista de ser objetiva y mesurada. La respuesta invariable de esta Defensoría es que la barra de opinión del Once se sustenta tanto en la pluralidad de puntos de vista, como en el respeto irrestricto a la libertad de expresión, lo que redundará en beneficio de las audiencias.

Se ha hecho hincapié en que una cosa es transmitir el discurso presidencial—en tanto un legítimo actor político que opera en el espacio público y goza del derecho a exponer su punto de vista—y otra es *sólo* transmitir el discurso presidencial (en cuyo caso sí podríamos hablar de propaganda). Pero al incluir diversos puntos de vista, que contrastan ideológicamente, no se puede hablar de propaganda o de sesgo ideológico.

- Mención especial merece el cuestionario que envió a esta Defensoría (y de hecho a todas las Defensorías de los medios públicos) el Dr. Jorge Bravo, presidente de la Asociación Mexicana de Derecho a la Información (AMEDI) respecto de las implicaciones de haber transmitido en vivo, en coordinación con el Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano (SPREM), la marcha en apoyo a la 4T previa al cuarto informe que el titular del Ejecutivo dio en el zócalo capitalino, el 27 de noviembre de 2022. El Dr. Jorge Bravo inquirió:

Felipe Neri López Veneroni

Defensor de la Audiencia de Canal Once

El domingo 27 de noviembre, los medios públicos Canal Once, Canal 22, Canal 14 y la estación de radio Altavoz (ambos del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano), el Instituto Mexicano de la Radio (Imer), Radio Educación y Capital 21 (Servicio de Medios Públicos de la Ciudad de México) se coordinaron para realizar una “cobertura informativa especial” de la “Marcha por la Transformación”.

La marcha fue convocada por el gobierno federal y constituye un acto político directamente organizado, promovido y auspiciado por el gobierno del presidente Andrés Manuel López Obrador y sus seguidores. Se sabe que el slogan oficial tiene que ver con la palabra “transformación”.

El artículo décimo transitorio de la reforma constitucional en materia de telecomunicaciones y radiodifusión de 2013 señala que “los medios públicos que presten el servicio de radiodifusión deberán contar con independencia editorial; autonomía de gestión financiera; garantías de participación ciudadana; reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; defensa de sus contenidos; opciones de financiamiento; pleno acceso a tecnologías, y reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales”.

El artículo 86 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión de 2014 se refiere en los mismos términos respecto de los concesionarios públicos.

El servicio público de radiodifusión debe preservar la pluralidad y es un derecho de las audiencias recibir contenidos que reflejen el pluralismo ideológico, político y social.

Debido a que el defensor de la audiencia atenderá las reclamaciones, sugerencias y quejas de las audiencias sobre contenidos y programación, le formulo las siguientes cinco preguntas:

¿La “cobertura informativa especial” de la “Marcha por la Transformación” fue un acto de propaganda?

¿La “cobertura informativa especial” de la “Marcha por la Transformación” violó el artículo décimo transitorio de la reforma constitucional en materia de telecomunicaciones y radiodifusión de 2013 sobre la independencia editorial del medio público al realizar una cobertura parcial sólo de las posturas oficiales y del gobierno federal?

¿La “cobertura informativa especial” de la “Marcha por la Transformación” afectó la independencia editorial del medio público?

¿La “cobertura informativa especial” de la “Marcha por la Transformación” procuró la pluralidad de voces y la diversidad de opiniones (entendidas como aquellas distintas a las del discurso oficial y del gobierno?)

¿Cuáles serían la rectificación, recomendación o propuesta de acción correctiva en caso de que la “cobertura informativa especial” de la “Marcha por la Transformación” haya sido un acto de propaganda y se haya violado la Constitución y la independencia editorial del medio público?

Jorge Enrique Bravo Torres Coto

La respuesta que se dio a las inquietudes del Dr. Jorge Bravo fue la siguiente:

Ciudad de México, 13 de diciembre de 2022

Estimado Dr. JORGE ENRIQUE BRAVO TORRES COTO

En atención a los señalamientos que ha hecho llegar a esta Defensoría y en alcance a la respuesta inicial de recibido que le hice llegar, me permito dar respuesta a ellos, no sin agradecer su genuino interés en un asunto que sin duda es polémico y de gran interés analítico, sobre todo en lo que toca a los Derechos de las Audiencias.

Pregunta 1

Esta Defensoría no considera que la transmisión especial del 27 de noviembre de 2022, como parte de una propuesta de la Presidencia del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano, con el cual debe coordinarse, haya sido un acto de propaganda, por las siguientes razones:

- a) No nos encontramos en un período electoral cuyo desarrollo y resultados pudiesen ser afectados por este tipo de acontecimientos (i.e., la rendición pública de un informe de gobierno y la marcha de apoyo que lo acompañó).

- b) No fue una transmisión ordenada por la Secretaría de Gobernación o alguna otra instancia del poder Ejecutivo Federal, ni implicó, como en antaño, una cadena nacional, sino que surgió de una libre decisión editorial de la presidencia del SPREM, con el que este Canal está obligado por Ley a coordinarse (artículo 11, numerales I y II, Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano).
- c) No se trató de un programa preproducido y editado a manera de un documental o un promocional, sino que se trató de la crónica periodística, en tiempo real, de un acontecimiento de interés público general y de evidente valor informativo para las audiencias que hayan decidido sintonizarlo (artículo 7, numerales III y V de la Ley del SPREM)¹.
- d) Permitió subsanar un previsible vacío informativo de los medios electrónicos comerciales—que ignoraron o minimizaron los hechos—y, en ese sentido, equilibrar las narrativas de nuestra realidad política, al contraponerse a esa concepción mediática según la cual sólo son ciudadanos aquellos que se manifiestan en contra del actual gobierno, mientras que quienes lo apoyan son “acareados”.
- e) Fue en beneficio de las audiencias ya que al tiempo que se funda en el principio de la libertad de expresión (en este caso de quienes integramos directa o indirectamente el sistema público de radiodifusión del Estado mexicano), cumple con el principio constitucional del derecho a la información.
- f) No pretendió ser un programa “neutral”, de carácter analítico, sino que, con base en el numeral V del Artículo 256, relativo a los Derechos de las

¹ Me parece que, desde el punto de vista de los intereses de las audiencias, deben prevalecer los principios básicos de los Artículos 6° y 7° Constitucionales. En todo caso, correspondería al Legislativo armonizar éstos con el Artículo 134 Constitucional y, en su caso, reglamentar con precisión si toda cobertura informativa de actos cívicos o políticos encabezados por el Ejecutivo constituyen *per se* formas de propaganda ya que, en ese tenor, no sería posible dar cobertura informativa a los informes de gobierno, o a ceremonias cívicas como el grito de Independencia o el desfile del 20 de noviembre, en un claro detrimento al derecho de información de las audiencias.

Audiencias, se avisó con antelación sobre el cambio de programación ese domingo 27 de noviembre y el motivo específico de la cobertura especial.

Preguntas 2, 3 y 4.

Me parece que corresponde a una autoridad jurisdiccional determinar si hubo o no una violación al artículo décimo transitorio de la reforma constitucional en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.

Ahora bien, en cuanto al punto central de la pregunta 2, que se manifiesta en el mismo sentido en la pregunta 3 y se reitera en la 4, señalo que, desde el punto de vista de esta Defensoría, no queda claro en qué sentido *la crónica periodística* de un acontecimiento de relevancia política y social—en el que participó un amplio sector de la sociedad y cuyo objeto último era que el titular del Ejecutivo rindiera públicamente un informe del estado que guarda la administración pública federal—pueda ser violatorio de ninguno de los supuestos contenidos en el artículo transitorio mencionado.

Cuando menos este Canal, no ha modificado su programación, su línea editorial ni la de sus colaboradores. No ha puesto cortapisa alguna a la libre expresión y crítica de los programas que integran la barra de opinión, como las audiencias del Canal pudieron constatar el lunes inmediatamente posterior a la transmisión en comento, en el que los integrantes del programa *Primer Plano* hicieron un análisis crítico sobre el acto cívico-político del 27 de noviembre².

Ahora bien: en la medida en que la transmisión especial no fue un programa de opinión, sino uno de carácter informativo-constatativo, no tenía cabida introducir elementos de una polémica o análisis, del mismo modo que éstos tampoco son referidos en coberturas como la del grito de la Independencia o el desfile del 20 de noviembre. Aun cuando existe una reglamentación formal en cuanto a los mecanismos por los cuales el Poder Ejecutivo debe presentar al Legislativo el informe de gobierno, no hay una prohibición expresa para que el Ejecutivo también pueda

² Dicho sea de paso: esta Defensoría ha recibido más quejas por parte de la audiencia por lo que consideran fue un tratamiento parcial y tendencioso por parte de los colaboradores de *Primer Plano*, que por la transmisión del acto el 27 de noviembre.

rendir un informe de gobierno, de manera directa, ante el público en general y, en consecuencia, para que un medio haga una transmisión sobre ese acto.

Entiendo la pluralidad ideológica y la diversidad de opiniones como un ejercicio que se da a lo largo de los *diferentes programas de opinión* con los que cuenta el canal y no como una condición de cada una de sus transmisiones, ya que se perdería el carácter que define no sólo los géneros (sabemos que crónica, reportaje, nota informativa y opinión editorial son géneros distintos), sino también la singularidad propia de cada uno de los programas de opinión y la libertad que tienen los colaboradores de éstos para determinar sus participantes, temáticas y estilos.

Pregunta 5.

Más que “rectificación” o “acción correctiva”—pues, insisto, no entiendo como violatorio de la independencia editorial de este medio el haberse coordinado con el SPREM para llevar a cabo la cobertura especial en el marco de la libertad de los medios públicos y con base en los derechos de las audiencias—haré una recomendación en cuanto a la *forma* de la cobertura.

Esta Defensoría coincide con quienes han señalado que este tipo de coberturas recuerdan a las prácticas informativas de antaño (en que se hacía una cobertura en cadena nacional coordinada con CEPROPIE), pero no porque se trate de un acto de propaganda, sino porque le hizo falta imaginación, innovación y una dinámica periodística más actual.

En ese sentido, esta Defensoría presentará en su cuarto informe trimestral de 2022 (a publicarse a mediados de enero de 2023), la recomendación que

- I. En lo futuro, al coordinarse con el SPREM, Canal Once busque negociar un manejo más dinámico y periodístico de la información (por ejemplo, no cubrir en vivo las 8 horas de duración del evento, sino ser más selectivos en una transmisión que se pueda repartir dentro de “Cada Hora en la Hora”) y
- II. Que una vez concluido el acto motivo de la transmisión se pueda diseñar un programa, este sí de análisis y opinión, en el que diversos representantes de la opinión pública y que son, a la vez, colaboradores del propio canal, dialoguen e intercambien

puntos de vista sobre lo que, de otra parte, fue un hecho noticioso trascendente y de interés público general.

En síntesis

Me quedo con esto, que me parece da un buen contexto de lo que se buscó, en beneficio de las audiencias, con la cobertura especial:

<<En 2015 la Secretaría de Cultura (SC) en colaboración con el Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México (INEHRM) publicó la obra **Derecho humano de acceso a la información**; es de recordar que el derecho para acceder a la información se reconoce ampliamente como una condición necesaria para el fortalecimiento del estado de derecho y la democracia. *Este derecho comprende el libre acceso a información plural y oportuna, a poder solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir cualquier información.*

A nivel internacional, cada 28 de septiembre la Organización de las Naciones Unidas (ONU) ha proclamado esta fecha como el Día Internacional del Derecho de Acceso a la Información. *Conocer y acceder a la información es relevante para cualquier proyecto de vida, por lo que es un derecho que deben respetar y proteger todas las autoridades.*

Pero también *ofrecer a los ciudadanos la información de lo que las autoridades hacen o las decisiones en las que se utilizan los recursos que gastan, fortalece la democracia y el respeto a los derechos humanos.* La única información que se considerará reservada es: 1) por razones de interés público o de seguridad nacional o bien 2) por respeto a los derechos de otras personas, como los datos personales.

Para disfrutar del derecho a la información, previamente es necesario *poder ejercer el derecho de la libertad de expresión; esto es, poder informar y emitir mensajes, lo que se traduce en la posibilidad que tienen las personas para difundir informaciones y opiniones, así como expresar y comunicar por cualquier medio sus ideas y opiniones.*

Con la última reforma constitucional del artículo sexto del 7 de febrero de 2014, las autoridades deben garantizar a todas las personas: 1) que tengan acceso a la

información en igualdad de condiciones y sin distinciones que afecten la dignidad; 2) poder difundir información; 3) proteger tus datos personales; y 4) mejorar la organización, clasificación y manejo de la información>>.³

Le hago llegar un cordial saludo y me reitero a sus órdenes para mantener abierto el diálogo sobre la programación del canal y los Derechos de las Audiencias.

Atentamente

Felipe López Veneroni

Defensor.

II. Acciones de Alfabetización Mediática

En el último trimestre del año se publicaron tres textos en la página electrónica del Defensor:

- La práctica de la verificación informativa, en octubre
- Censura y Derechos de Audiencia (primera parte), en noviembre
- Censura y la función de los Defensores de la Audiencia (segunda parte), en diciembre

De otra parte, se participó en las siguientes actividades:

- **Entrevistado** en el programa *Se dice por ahí*, del Canal 22, conducido por Gabriel Sosa Plata, sobre los cambios en las preferencias de los noticiarios de radio, tv y medios digitales, jueves 6 de octubre
- **Entrevistado** en el programa *Encuentro con las Audiencias*, de la Radio Universidad de Colima, viernes 7 de octubre

³ Fuente: <https://www.gob.mx/publicaciones/articulos/derecho-humano-de-acceso-a-la-informacion?idiom=es>. Las negritas y las cursivas son mías.

- **Coordinador** de la mesa “Las Organizaciones Sociales en la Promoción de los Derechos de las Audiencias”, dentro del Encuentro de la Asociación Mexicana de Defensores de las Audiencias, 17 de noviembre.
- **Participante** en el Conversatorio “Derechos de las Audiencias” organizado por el Mecanismo de Protección Integral de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Gobierno de la ciudad de México, 29 de noviembre de 2022
- **Conferencista** sobre *los Derechos de las Audiencias desde la perspectiva de los Derechos Humanos: una ampliación de la cultura democrática*, Universidad Autónoma de San Luis Potosí, 7 de diciembre de 2022